



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITE DE INFORMACION

OFICIO No. CI-SFP.-333/2007  
EXPEDIENTE No. CI/26/07

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil siete.

VISTO: Para resolver el expediente No. CI/26/07, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio No. 0002700166006, y

### RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica No. 0002700166006 de 15 de noviembre de 2006, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información, y dirigida a esta Secretaría de la Función Pública, se solicitó para su entrega por Internet en el propio Sistema, el acceso a la información siguiente:

"Copia de la sanción impuesta a la diputada local del PAN, Carmen Segura Rangel, quien como titular del Sistema Nacional de Protección Civil, se vio implicada en el manejo irregular de recursos públicos, por lo que fue inhabilitada y sancionada económicamente. En que consistió la sanción" (sic).

II.- Mediante comunicación electrónica de 29 de noviembre de 2006, la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario del folio No. 0002700166006, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a efecto de dar inicio con el proceso de búsqueda de la información, aclarase "SI POR COPIA DE LA SANCIÓN, SE ENTIENE COPIA DE LA RESOLUCIÓN, ASIMISMO, ACLARAR A QUE SE REFIERE CON EL CUESTIONAMIENTO DE EN QUE CONSISTIO LA SANCIÓN, ES DECIR, CUAL FUE EXACTAMENTE EL PLAZO DE INHABILITACION Y EL MONTO DE LA ECONOMICA, O LOS EFECTOS QUE TIENEN ESA SANCIONES" (sic). El día 12 de diciembre siguiente y a través del Sistema de Solicitudes de Información, el interesado señaló: "ACLARACION: COPIA DE LA RESOLUCIÓN. ASIMISMO, ES DECIR, CUAL FUE EXACTAMENTE EL PLAZO DE INHABILITACIÓN Y EL MONTO DE LA ECONOMICA, O LOS EFECTOS QUE TIENEN ESAS SANCIONES" (sic).

III.- A través de la resolución contenida en el oficio No. CI-SFP.-84/2007 de 23 de enero de 2007, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud No. 0002700166006, por un periodo de hasta veinte días hábiles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 del Reglamento de dicha Ley, misma que fue requerida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial ya que venía realizando la búsqueda exhaustiva y análisis de la información solicitada, así como de los medios de impugnación interpuestos..

IV.- La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial por oficio No. DG/311/277/2007 de 26 de febrero de 2007, recibido el 28 siguiente, comunicó a este Comité que con fundamento en los artículos 13 fracción V, 14 fracción V, 18 fracción II, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pone a disposición del solicitante la versión pública de la resolución de 25 de noviembre de 2005, emitida en los autos del expediente 27/2005, constante de 162 fojas útiles por una sola de sus caras.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Indica la unidad administrativa que en la versión pública indicada, se omiten las partes y secciones de información confidencial, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, números de cheques, nombre de instituciones bancarias y números de cuentas bancarias, ya que se trata de datos personales inherentes a personas físicas identificadas, los cuales de publicitarse podrían causarles un daño al no garantizarse la protección de sus derechos.

Asimismo, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala que en la versión pública se omitirá la información reservada, en tanto que la resolución que nos ocupa aún no ha causado estado, pues de acuerdo a las constancias que integran el expediente 27/2005, se encuentran en trámite los medios de impugnación promovidos por los involucrados, mismos que son atendidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

Destaca la unidad administrativa que en la elaboración de la versión pública en comentario, se tomó en cuenta la información que esta Dependencia hizo pública mediante el Comunicado de Prensa número 066/2005 de 25 de noviembre de 2005, así como en las Cédulas para inscripción de servidores públicos sancionados correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Dirección General en cita comunica que mediante la resolución de 25 de noviembre de 2005, emitida en el expediente 27/2005, se impuso a la C. María del Carmen Segura Rangel, la sanción de destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el plazo de 10 años, así como la sanción económica por el monto de \$ 1'773,000.00.

V.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Asuntos Jurídicos informó que en contra de la resolución de 25 de noviembre de 2005, emitida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, los servidores públicos sancionados interpusieron Juicios de Amparo y de Nulidad; el primero se encuentra en cumplimiento por la autoridad responsable, y los segundos se encuentran en trámite.

VI.- Recibidos el oficio y comunicado citados en los resultados que anteceden, este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública los integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 y 72 del Reglamento de dicha Ley, y 8, fracción III del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en la que se declaró en sesión permanente este órgano colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente.

En la solicitud No. 0002700166006 se requiere "Copia de la sanción impuesta a la diputada local del PAN, Carmen Segura Rangel, quien como titular del Sistema Nacional de Protección Civil, se vio implicada en el manejo irregular de recursos públicos, por lo que fue inhabilitada y sancionada económicamente. En que consistió la sanción", "ACLARACION: COPIA DE LA RESOLUCIÓN. ASIMISMO, ES DECIR, CUAL FUE EXACTAMENTE EL PLAZO DE INHABILITACIÓN Y EL MONTO DE LA ECONOMICA, O LOS EFECTOS QUE TIENEN ESAS SANCIONES" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señaló que con fundamento en los artículos 13 fracción V, 14 fracción V, 18 fracción II, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pone a disposición del solicitante la versión pública de la resolución de 25 de noviembre de 2005, emitida en el expediente 27/2005, constante de 162 fojas útiles por una sola de sus caras, en la que se contiene la información que esta Dependencia hizo pública mediante el Comunicado de Prensa No. 066/2005 de 25 de noviembre de 2005, así como en las Cédulas para inscripción de servidores públicos sancionados correspondientes.

Lo anterior, en virtud de que señala la unidad administrativa responsable que la resolución solicitada contiene partes y secciones de **información confidencial**, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, números de cheques, nombre de instituciones bancarias y números de cuentas bancarias, ya que se trata de datos personales inherentes a personas físicas identificadas, los cuales de publicitarse podrían causarles un daño al no garantizarse la protección de sus derechos; así como de **información reservada**, en tanto que dicha resolución no ha causado estado, pues se encuentran en trámite los medios de impugnación promovidos por los involucrados, mismos que son atendidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

En efecto, la Unidad de Asuntos Jurídicos comunicó a este Comité de Información que en contra de la resolución de 25 de noviembre de 2005, materia de la presente resolución, los servidores públicos sancionados interpusieron Juicios de Amparo y de Nulidad; el primero se encuentra en cumplimiento por la autoridad responsable, y los segundos se encuentran en trámite.

En este sentido, si bien es cierto que el espíritu de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de la fracción III de su artículo 4, la Ley de la Materia garantiza la protección de los datos personales, a efecto de salvaguardar la intimidad de las personas físicas identificadas o identificables, para lo cual la propia Ley establece en los artículos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3, fracción II, 18, fracción II y 20 que se considera como información confidencial, toda aquella que corresponda a datos personales, incluyendo los relativos al patrimonio de las personas y que afecte la intimidad de éstas, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, números de cheques, instituciones bancarias y números de cuentas bancarias, información que se encuentra contenida en la resolución de 25 de noviembre de 2005, y que ha sido clasificada como confidencial por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con los artículos 13, fracción V y 14, fracción V de la Ley de la Materia, es información reservada aquella cuya difusión afecte las estrategias procesales en los procedimientos judiciales que no hayan causado estado, así como de responsabilidades administrativas en tanto no se haya dictado la resolución jurisdiccional definitiva.

De esa guisa, aún cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

Así, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la información protegida en la versión pública de la resolución solicitada en el folio que nos ocupa, en términos del artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se refiere al Registro Federal de Contribuyentes, números de cheques, instituciones bancarias y números de cuentas bancarias; mientras que de conformidad con los artículos 13 fracción V y 14 fracción V de la Ley de la Materia, la unidad administrativa responsable protege a lo largo de la resolución de mérito, la información relativa a las actuaciones y diligencias propias del procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto no se ha dictado la resolución administrativa o jurisdiccional que causado estado, acorde con lo comunicado por la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Siguiendo este orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV del Reglamento de dicha Ley, se confirma en términos de los artículos 18 fracción II, 13 fracción V y 14 fracción V de la Ley de la Materia, la publicidad con partes confidenciales y reservadas de la resolución de 25 de noviembre de 2005 de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, solicitada en el folio No. 0002700166006.

No obstante lo anterior, es de destacar que la información reservada podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En tal virtud, si bien es cierto que en el folio materia de la presente resolución, el peticionario seleccionó como modalidad preferente de entrega de la información solicitada por Internet en el Sistema de Solicitudes de Información, también lo que ello no es posible en el presente caso, en virtud del formato y capacidad de envío de dicho sistema, siendo que la información disponible consta de 162 fojas útiles, mismas que obran únicamente de forma impresa en los archivos de la unidad administrativa responsable.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 27, fracción I, 42, primero y segundo párrafos, y 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 51 y 54 de su Reglamento, se pone a disposición del solicitante del folio No. 0002700166006, previo el pago del costo de la reproducción, una copia simple de la versión pública de la resolución de 25 de noviembre de 2005, constante de 162 fojas útiles, en la cual consta la información que ha sido difundida conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el comunicado de prensa emitido en términos del artículo 34, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, misma que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o recibirla por correo certificado o servicio de mensajería con acuse de recibo, siempre y cuando cubra el costo del servicio respectivo.

**TERCERO.-** Finalmente, en cuanto a la información solicitada en la segunda parte de la aclaración enviada por el peticionario el 12 de diciembre de 2006, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunica que mediante la resolución de 25 de noviembre de 2005, emitida en el expediente 27/2005, se impuso a la C. María del Carmen Segura Rangel, la sanción de destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el plazo de 10 años, así como la sanción económica por el monto de \$ 1'773,000.00, datos que serán entregados al peticionario por Internet a través del Sistema de Solicitudes de Información.

No se omite mencionar que en el Juicio de Amparo promovido por la C. María del Carmen Segura Rangel, el Juez del conocimiento otorgó a la quejosa la protección de la Justicia de la Unión respecto de la resolución de 25 de noviembre de 2005, por lo que la autoridad responsable realiza las acciones correspondientes en atención a lo instruido en la sentencia del juicio de garantías.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SEGUNDO.-** Se confirma la publicidad con partes confidenciales y reservadas de la resolución administrativa de 25 de noviembre de 2005 de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, poniéndose a disposición del peticionario la versión pública de la misma, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de esta resolución.

Por otra parte, se pone a disposición del peticionario la información pública solicitada en la segunda parte de la aclaración de 12 de diciembre de 2006, de acuerdo con lo indicado en el Considerando Tercero del presente fallo.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx), ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII. Trámites, requisitos y formatos.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública al solicitante, así como a la Unidad de Asuntos Jurídicos, y Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Moisés Herrera Solís, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Angélica González Valencia, Directora de Normatividad y Asesoría, fungiendo como suplente de Eloy Morales Fong, Director General de Atención Ciudadana, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Guillermo González Luna, Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna, supliendo en funciones a Alma de los Angeles Granados Palacios, Contralora Interna y Miembro del Comité de Información, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de acuerdo con los oficios de designación de 10 de diciembre de 2002 y 28 de diciembre de 2006, respectivamente.

Moisés Herrera Solís

Angélica González Valencia

Guillermo González Luna

c.c.p.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Presente.  
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.- Presente.